

OBSERVACIONES

SOBRE

LA SOLICITUD QUE HA PRESENTADO

AL

CONGRESO NACIONAL.

LA

SRA. DA. IGNACIA NOVOA,

RECLAMANDO

*Las haciendas que posee en el Valle de Cañete
el ~~Señor~~ Señor Gran Mariscal del Perú*

DON BERNARDO O'HIGGINS.



LIMA 1832.



IMPRESA DE J. MASIAS.

Dec 0618

OPERTVA OIOTNES

SOBRE

LA SOLICITUD QUE HA PRESENTADO

AL

CONGRESO NACIONAL

LA

LEY DE INGENIERIA

ENCUENTRO

Praeda sit haec illis, quorum meruere labores.

Propert. III.



DE DON BERNARDO O'HIGGINS

LEINA 1888

REPRINTA DE LA BIBLIOTECA

EL empeño con que la Sra. Da. Ignacia Novoa sigue activando el expediente que entabló ante el Congreso Nacional, sobre la restitucion de las haciendas que poseyó el ex-rejente D. Manuel Arredondo en el valle de Cañete, ha llamado justamente la atencion de aquella parte del público, que, considerando solo en las cuestiones particulares, sus relaciones con las materias de un interes jeneral, penetra á fondo la importancia de los principios que dicha Sra. quiere poner en problema. El asunto presente se liga con doctrinas de tanta transcendencia y gravedad, que aun los que por falta de conocimiento con las personas interesadas se abstienen de tomar partido por una ó por otra, si son republicanos sinceros, y si estan convencidos de que en los paises libres, la violacion de un principio arrastra las mas tristes consecuencias, no podrán menos de fijar sus miradas en esta estrana disputa. Nosotros nos proponemos ofrecer al público algunas reflexiones imparciales, que lo ayuden á formarse una idea correcta de todo el negocio, y para ello examinaremos: 1.º El derecho que asiste al Estado del Perú sobre los bienes que, como las referidas haciendas, entran en la clasificacion de secuestrados. 2.º La legitimidad de la posesion de que goza actualmente el Gran Mariscal D. Bernardo O'Higgins. 3.º Los fundamentos en que la Sra. Novoa apoya sus reclamaciones. Para no alucinar al lector con una vana exajeracion de la dificultad de nuestra empresa, declaramos francamente que el esclarecimiento de estos tres puntos no exige ni una gran masa de erudicion, ni una extraordinaria sutileza de raciocinio. Las tres verdades que vamos á probar, son de aquellas que el sentido comun, ayudado con una pequena dosis de conocimientos triviales y sencillos, resuelve sin vacilacion y sin esfuerzo. Pero, como no se trata simplemente de un litujio entre dos personas privadas, sino de consagrar un principio que forma

parte, no solo de las doctrinas constitucionales, análogas al régimen en que vivimos, sino del mismo pacto social en que este régimen se funda, creemos de la mayor importancia establecer en bases inatacables los puntos doctrinales envueltos en las mencionadas cuestiones, persuadidos de que, asentados en la opinion pública con toda la firmeza necesaria, se cerrará de una vez la puerta á solitudes y reclamaciones, que, como la de la Sra. Novoa, atacan directamente el espíritu y la letra de nuestras instituciones. Por desgracia, la gran mayoría de individuos que estan viviendo bajo su benéfico influjo, carece de los conocimientos precisos para formar ideas exactas de sus deberes y de sus derechos, y sin embargo, la rutina que es el móvil habitual de la obediencia pasiva, es incompatible con el alto carácter de un ciudadano. La vida de las naciones libres no es un encadenamiento ciego de operaciones impremeditadas, sino un sistema arreglado de actos que emanan de la ciencia y de la razon.

Entremos pues en materia sobre el primer punto que me he propuesto tocar, y ciertamente, no era de esperar que en nuestros dias se pusiese por un momento en duda el derecho de confiscacion que da la guerra sobre los bienes de los enemigos del Estado. Puede decirse que este fué uno de los primeros modos de adquirir que conocieron los hombres, sancionado, en primer lugar, por lo que forma la base del Derecho de Jentes, que es la costumbre recibida, y ademas por las disposiciones positivas de todos los cuerpos de Derecho antiguos y modernos, enseñoreándose sobre todos ellos la Sagrada Escritura en tantos y tan terminantes pasajes, que su enumeracion podria censurarse como una erudicion inútil y pueril. Desde los despojos de los cinco reyes vencidos por Abraham, hasta el reglamento sobre bienes confiscados, espedido por Moises á su pueblo, como puede verse en el capítulo 31 de los Números, la historia del pueblo escogido presenta una larga serie de hechos que demuestran la sancion divina de esta práctica. El mismo Dios no se desdenó de confirmarla, mandando espresamente á los Hebreos que tomasen y gozasen de los despojos del enemigo, como terminantemente se lee en el cap. 20 del Deuteronomio. Josué, David y todos los jefes de aquella nacion privilegiada, imitaron este ejemplo, sin que haya en toda la Escritura una sola palabra que lo repruebe. En la historia profana, encontramos la misma uniformidad, desde que empezó á haber imperios y sociedades civiles, y si descendemos de las épocas remotas á la fundacion de los Estados que forman hoy la gran sociedad europea, ¿cual

es el origen de las propiedades en que estriva todo su equilibrio, sino la adquisicion hecha por los medios hostiles, que las miras políticas, los principios justos ó las pasiones humanas emplean, para derrocar un sistema y erijir otro sobre sus ruinas? ¿Como se han alzado las monarquias, como se han renovado las asociaciones humanas, como se ha ido perfeccionando poco á poco su mecanismo, si no es cooperando las leyes con las armas, para legitimar la transformacion entera de las propiedades? El imperio Romano cede á la irrupcion de los bárbaros del Norte, y estos se dividen los despojos del pueblo vencido, para erijir ese sistema de feudos, que por tantos siglos ha constituido el Derecho Público de Europa. La sola historia de los Normandos bastaria para acreditar esta verdad de un modo irrefragable. La de las ricas y nobles familias inglesas es un testimonio vivo que la confirma. Acercuémosnos á nuestros dias, y veremos con qué tenacidad han adherido las naciones á este antiguo y respetable principio. En este siglo de luces, de esperiencia y de filosofia, se ha madurado una verdad luminosa que todos los publicistas reconocen como cánon de la ciencia; á saber que las confiscaciones por causas políticas llevan consigo un caracter indeleble, cuya violacion es la señal del trastorno universal. Convencido de este grande axioma, Napoleon que detestaba los exesos revolucionarios, respeta con particular empeño la legitimidad de los bienes nacionales, y, lo que es mas, Luis XVIII, que regresa á su país sediento de venganza y fuertemente impregnado de las quimeras del Derecho divino de los reyes, no se atreve á conmovier aquel vasto edificio, y reconoce como primera condicion de su nuevo pacto, el legitimo despojo de sus mejores amigos.

Si buscamos autoridades, y si hai quien quiera perder el tiempo en confrontar las opiniones de todos los hombres célebres que han escrito sobre materias legales, consúltese el cap. 6.º del lib. 3.º de la obra de Grocio sobre el Derecho de la guerra y la paz, y se encontrará un largo catálogo de citas á cual mas terminantes é inequívocas. En épocas mas modernas, Barbeyrac, Montesquieu, Vattel, el español Olmeda, Fritot, en una palabra, todos los publicistas, sin exepcion, están acordes en esta doctrina.

Seria mas que absurdo querer escluir de una regla tan universal á las repúblicas formadas con las sociedades que constituian antes el vasto sistema colonial de la España: antes bien la situacion peculiar de estos nuevos estados parece colocarlos en una necesidad urjente é imperiosa de acudir á semejantes medidas

Cimentada su nueva existencia en el odio al despotismo y en el dogma augusto de la soberanía del pueblo, y, por consiguiente, objetos de odio irreconciliable del antiguo gobierno metropolitano, no sólo por el acto de la sublevación, sino por la teoría razonada en que esta se funda, ¿como pueden prescindir de la obligación de apartar para siempre de su suelo, todos los canales por los cuales podría ejercer su influjo el dominador antiguo? La propiedad territorial, esta llave maestra del orden público, este vasto pedestal sobre que se asienta la prosperidad de una nación, este fecundo manantial de superioridad moral, de crédito y de patronaje, ¿podría dejarse impunemente en manos de los que nos tratan de rebeldes, y nos miran como reos de alta traición? Sin territorio no hai jurisdicción, ni pacto, ni soberanía. La existencia del territorio está intimamente amalgamada en todos sus puntos con la existencia nacional. En las repúblicas de América, el soberano es la nación. Quien no reconoce su legitimidad, no puede gozar de la protección que ella concede especialmente á la tierra que sus hijos habitan, de donde saca sus riquezas, y cuya estension cubre, como un vasto todo, inseparable de su propia vida.

La nación Peruana, desde los primeros dias de su existencia política, abrazó una línea de conducta en que supo combinar su jenerosidad característica, con los principios jeneralmente reconocidos á que hemos hecho alusion en todo lo que precede. En el decreto de 4 de Agosto de 1821 se ofreció á los Españoles la participación de la patria recién creada, anunciando espresamente en el artículo 2.º, que los que no admitiesen este partido, se presentasen en el término antes señalado, á pedir sus pasaportes y salir del país con todos sus bienes muebles. No se necesita mucha sutileza de interpretación para inferir de este contexto, que los bienes inmuebles de los que no se sometiesen á aquella condición, quedaban de hecho recobrados por la nación, su verdadera propietaria; y en efecto, otras disposiciones lejislativas lo han explicado con mas claridad, especialmente la que con mas exactitud se acomoda al caso presente, que es la resolución de 2 de Marzo de 1825, cuyo art. 4.º aplica al dominio nacional los bienes de los emigrados que no tubiesen herederos necesarios. Asi fué como se formó en la nueva república Peruana una masa de bienes propios del Estado, cuyo caracter es tan indudable, y cuyas garantías son tan sólidas, que por otro decreto del 5 del mismo mes y año, se aplican estos mismos bienes á la estincion de la deuda,

pública: de modo que no solo la soberania interior de la república, sino su crédito exterior, se interesan altamente en la inviolabilidad de este precioso depósito. Ahora bien, ¿de qué nos servirán todas nuestras bellas teorías sobre el derecho de propiedad, si la mas respetable de todas, que es la del Estado, se ha de hallar espuesta á las reclamaciones aereas de los particulares, y en continuo riesgo de mutilaciones parciales, fundadas en vínculos que para siempre se han dilacerado? ¿Qué significa la voz propiedad si no envuelve en sí una estabilidad á toda prueba? ¿Qué dignidad, en fin, puede tener un Estado que deja abierta la brecha á los ataques dirigidos á la parte vital de su existencia? La nacion ha dicho: *soi proprietaria*, y este fallo irrevocable pulveriza todos esos imaginarios derechos, emanaciones de un orden de cosas que no existe, y cuya garantia era una armazon política que para siempre se ha desmoronado. Ya es tiempo de que olvidemos el dialecto colonial, cuyas voces carecen enteramente de sentido entre nosotros; ya es tiempo de que se considere el pacto que nos une, como un edificio incommovible, habitado por una jeneracion enteramente distinta de la que arrebató consigo la caída del réjimen monárquico. [1]

El segundo punto que nos hemos propuesto ilustrar, es una consecuencia necesaria del primero. Si la nacion Peruana fué propietaria lejitima de los bienes de sus enemigos, pudo lejitimamente trasladar á otros un dominio igual al suyo propio. En la construccion del derecho de propiedad entra, como parte integrante, esta prerogativa, cuyo goce no puede coartarse sin violar el derecho mismo en su esencia. Asi es que la lejislacion Romana; la primera que asentó en reglas fijas los modos de trasmision, no exijió mas que dos condiciones para consumarla: buena fé, y

[1] *Es muy extraño que en un pais republicano se haga vacilar este respeto debido á las donaciones emanadas del Derecho de Jentes, cuando en la oscuridad de la edad media se hallaba ya tan profundamente arraigado, que los despotas mismos no se atrevian á infringirlo. Entre muchos ejemplos que podriamos aducir para probarlo, nos limitaremos al de Luis el Bondadoso, rei de Francia, que habiendo ido á visitar á su padre en Alemania, este le preguntó la causa de la suma pobreza en que vivia, á lo que respondió, que habiendo imprudentemente repartido todas las tierras conquistadas entre los señores de su corte, y no pudiendo revocar aquellas gracias, habia quedado reducido á ser rei solo en el nombre.*

justo título. De estas dos circunstancias, la primera no puede ponerse en duda en el caso presente; el nombre del general O'Higgins está colocado en una esfera demasiado alta y pura; su conducta pública y privada es demasiado conocida, para que pueda exitarse la menor sospecha en esta materia; y en cuanto al justo título, el decreto de 30 de Marzo de 1822, como espedido por una autoridad lejitima y nacional, ejercida dentro de los límites de sus atribuciones, tiene en sí cuantos caracteres son necesarios para constituir el verdadero dominio, y crear un derecho inatacable. (A)

En el referido documento, el Supremo Delegado de la soberanía nacional, disponiendo libremente, como podia hacerlo, de los bienes que reconoce como *pertenecientes al Estado*, confiere unas propiedades que indudablemente entran en aquella clasificacion, á uno de los mas fieles defensores de la causa de América, y mui especialmente de la del Perú. Tal es el orijen de la posesion que el general O'Higgins disfruta.

Ahora bien, para invalidar este título, es preciso echar por tierra no solo los principios mas triviales y evidentes de la lejislacion política y civil, sino los hechos mas auténticos y notorios de nuestros anales; hechos y principios que han servido de base á la justicia de nuestra causa, al recobro de nuestras libertades, y á la lejitimidad de nuestra independencia. Porque, ó es preciso establecer que la nacion no tubo facultad de confiscar los bienes de sus enemigos, en cuyo caso quedaba escluida de las prácticas universalmente incorporadas en el Derecho internacional, como lo hemos demostrado; ó probar que el Supremo Delegado del Perú, no era suficiente autoridad para consumir la enajenacion, lo cual no seria menos absurdo, que poner en duda la legalidad del presente Congreso (1) ó acreditar que los bienes del ex-rejente Arredondo

(1) *La Delegacion Suprema era, como su mismo nombre lo dice, un poder jeneral dado por la nacion, y en el que se incluian y concentraban todos los poderes, que despues un nuevo pacto ha distribuido en tres ramificaciones diferentes. En el transito de un rejimen á otro, ese es el único medio de erijir autoridades lejitas. La nacion entera lo reconoció asi, y obedeció y practicó todas las ordenes del Delegado, fuesen administrativas ó lejislativas. Lo mismo hicieron los Estados Unidos en los primeros dias de su revolucion. Washington ejerció el poder judicial en casos de presa,*

no fueron secuestrados, cuando la verdad contraria no es una teoría disputable, sino un hecho legal corroborado por diferentes actos de los poderes ejecutivo y judicial (2); ó en fin, producir un derecho preeminente al del actual poseedor, lo cual no ha podido hacer hasta ahora la Sra. Novoa, en quien ni aun siquiera reside la primera de las condiciones que la lei requiere en el actor, que es la personería.

¿Cual de estas hipótesis abrazará la Sra. Novoa para destruir los derechos del general O'Higgins á las haciendas de Montalvan y Cuiba? ¿Dirá que la nacion no tubo derecho para secuestrar, que es lo mismo que decir no lo tubo para hacerse soberana? ¿Dirá que el Delegado no pudo hacer la donacion, cuando pudo ejercer y ejerció en efecto actos de una autoridad mas comprensiva y vasta, que fueron obedecidos por toda la nacion? ¿Dirá que los bienes del ex-rejente no fueron secuestrados, cuando existen las disposiciones legales que ordenaron el secuestro, y las providencias judiciales que lo confirman? ¿Dirá en fin, como lo está diciendo y escribiendo, que las haciendas son de su lejitima pertenencia? Veamos pues como le pertenecen, y deshagamos de una vez esa triste ilusion con que está alimentando una vana y quimérica esperanza.

La Señora Doña Ignacia Novoa es lejitima esposa del coronel D. Manuel Arredondo, bajo cuyo caracter, ó representa los derechos de este como apoderada, ó como heredera. En el primer caso, prescindiendo de que no sabemos si estos poderes existen, seria lo mas absurdo, lo mas inicuo y lo mas contrario al Derecho de Jentes, que se permitiese á un enemigo público de la Nacion Peruana, que ha combatido en daño de su independencia, con las armas en la mano, gozar de una representacion legal ante los tribunales de esta nacion, cuya independencia no conoce, y reclamar por este medio la posesion de unos

y posteriormente los tribunales han reconocido la validéz de sus fallos.

[2] *En la Gaceta de Gobierno de 1.º de mayo de 1825, se insertó un artículo oficial intitulado: Razon que ha dado el juez de secuestros de los bienes secuestrados que, conforme al artículo 4.º del decreto de 2 de Marzo, podrán confiscarse, por saberse de público y notorio que sus propietarios no tienen herederos necesarios, refiriendose á los espedientes respectivos. En este catalogo se mencionan espresamente los bienes del ex-rejente Arredondo.*

bienes á los cuales no puede tener ni una sombra de derecho. Si el caracter de esta Señora es de heredera, no constando la muerte de su marido, ni acreditando este los fundamentos de su propiedad, su solicitud queda pulverizada. Es preciso que la Señora se resuelva á no salir de este dilema, por que fuera de él su personeria no se apoya en el mas leve fundamento. ¿Es acaso una tutora que defiende intereses privilegiados colocados bajo su proteccion? ¿Es heredera en línea recta ó transversal del difunto ex-rejente? ¿En fin, es otra cosa que la mujer de un enemigo á quien la lei universal de las naciones prohibe severisimamente poseer ni aun una pulgada de tierra en el Perú? Podemos pues oponer á sus aereas pretensiones, la excepcion de no-persona, que es uno de los mas fuertes diques con que se contrarrestan las acciones en el Derecho.

Cedamosle sin embargo esta inmensa ventaja, que nos dá la falsa posicion en que esta Señora se ha colocado; por un solo momento supongamos que es una persona legal, capaz de obrar como actor en el foro, y para llevar mas lejos el sistema de concesiones, imaginemosnos que el testamento del ex-rejente Arredondo puede tener pleno y debido efecto bajo el sistema de legislacion que nos rige; nunca se concederá, apesar de todas estas hipótesis, que la Señora Doña Ignacia Novoa puede llegar á ser el legitimo conducto por donde se transfieran las haciendas disputadas á los herederos que el testamento indica. No al coronel Arredondo designado en primer lugar en el testamento que tenemos á la vista, por que hallandose ausente este sujeto y habitando en un pais enemigo, aunque no hubiese la circunstancia de no poder ser propietario, necesitaria á lo menos quien lo representase, un documento legal sancionado por las autoridades del pais. Ahora bien, entre dos Estados que se estan haciendo la guerra, ¿como puede haber esta reciprocidad de fé y confianza dada á los instrumentos públicos, que, aun entre naciones muy amigas, no tiene valor sino con la firma de un agente consular ó diplomático? ¿Admitiremos nosotros como esencias legales el papel sellado y la firma de un escribano Español, cuando en aquel pais, semejantes actos emanados del nuestro, se mirarian como otros tantos crímenes de lesa majestad? Lisonjese la imaginacion de esta Señora con la idea de que el coronel Arredondo es virtualmente dueño de las haciendas de Montalvan y Cuiba, mas para reducir esta virtualidad á un hecho positivo, las leyes de todas las naciones exigen la presentacion de un do-

cumento emanado de la persona en quien residen los derechos. Si la Señora carece de este requisito, siendo esposa y faltándole la autorizacion judicial, le está prohibida toda representacion de su marido ante los tribunales; si la asisten los documentos de que se trata, preséntelos, y veamos cual es la autoridad judicial, ejecutiva ó lejislativa que se atreve á admitir como válidos los actos de un poder del que nos separa completamente ese estado de guerra mediante el cual todos los vínculos inter-nacionales quedan dilacerados á un tiempo. Es pues evidente que Doña Ignacia Novoa está absolutamente imposibilitada de reclamar los derechos del coronel Arredondo como heredero de D. Manuel Arredondo y Pelegrin.

No queda pues otro subterfujio á dicha Señora que aspirar á su sucesion como si su marido no existiera; y aunque parezca ridiculo combatir esta quimera, es preciso escojer este nuevo campo de batalla, ya que ni la razon ni el desengaño bastan á convencerla. Adoptemos pues el principio de que la reclamacion presente se hace no en favor de D. Manuel, sino en favor de su esposa, y contra esta solicitud tenemos dos ostáculos invencibles: á saber la lei y el testamento.

La lei, porque esta no permite que el que carece de derecho lo transfiera á otro. El coronel Arredondo dejó de ser propietario: asi lo pronunció la voluntad nacional fundada en la práctica inconcusa de todos los pueblos. Si dejó de ser propietario, no pudo traspasar á otros los derechos anexos á aquella cualidad; en la cadena de las sucesiones los eslabones deben seguirse íntimamente y sin interrupcion. No se permiten saltos ni vacios, sino los que el fallo judicial establece en virtud de circunstancias extraordinarias, y despues de la contestacion de un litijio. Asi lo han entendido y espresado todos los lejisladores.

El testamento, porque en este se señala con bastante claridad la línea sucesoria cuyo largo encadenamiento no permite á la señora el menor resquicio de esperanza, en términos que no teniendo hijos, como no los tiene, ni aun continuando el réjimen español podria en ningún caso investir el caracter de heredera. Llamamos mui especialmente la atencion del público sobre esta última consideracion, porque no depende en lo mas pequeño de las vicisitudes políticas; porque emana inmediatamente de los primeros elementos de la jurisprudencia civil, y porque sería tan perentoria y justa ante los Consejos del rei de España, como lo es ante los Tribunales del Perú y su cuerpo lejislativo. Hemos dicho que

Da. Ignacia Novoa no tiene hijos ni sucesores legítimos, y este caso está previsto en el testamento, de modo que verificandose, como realmente se verifica, quien hereda en virtud de la voluntad del testador es D. Joaquin Arredondo, hermano del coronel, y después D. José, sus hijos y descendientes legítimos, y por su falta, el hijo de D. Agustin, hermano del testador, sus hijos y descendientes legítimos, y por falta de estos, los de la hermana mayor del testador Da. Teresa, mujer de D. Ceferino del Valle, y no teniendo hijos y descendientes legítimos, su hermana mayor Da. Maria Antonia, casada con D. José Camero Velasco, y faltando todas estas líneas de sobrinos y sobrinas, los sucesores de la casa de Arredondo en Barcelona á que está unida la casa de Pelegrin.

Véase que vasta diverjencia sigue la línea sucesoria, y cuan léjos están todos sus puntos de Da. Ignacia Novoa, quien en caso de obtener un resultado favorable de la solicitud que entabla, en caso de tener validez un testamento, que por tantas y tan graves circunstancias ha quedado reducido á la clase de nulo, seria una verdadera usurpadora de bienes ajenos, verificandose en ella la absurda combinacion de heredar á quien la excluye, y de implorar el respeto que se debe á la suprema voluntad de los difuntos, para contrariarla en todas sus partes, y derrocar todas sus intenciones. Apúrese cuanto se quiera la sutileza de la Lójica, nunca podrá deshacerse esta alternativa. Si la nacion revoca un acto solemne de su soberania, será por respetar derechos incontestables. ¿En quien recaen estos derechos? Nunca, en ningun caso podran recaer en Da. Ignacia. Si los pide para su marido, el Derecho Público lo prohíbe. Si los pide para otros, estos no han podido heredar por haberse interrumpido la cadena que debia transmitirles la herencia; si los pide para sí, las líneas llamadas en el testamento, la apellidarán con justa razon estrana, intrusa y dententora, y el cuerpo Lejislativo del Perú, al despojar al jeneral O'Higgins para obsequiar á la mujer del coronel Arredondo, hubiera sancionado con su autoridad augusta la violacion de un testamento, el robo de tantas familias ausentes, y el desprecio de las leyes mas positivas.

Bien habrá observado el lector, que todas las personas contenidas en la filiacion hereditaria que hemos copiado, se hallan actualmente residiendo en Espana, y es claro, que por esta sola circunstancia son incapaces de heredar en el Perú. No quisieramos acudir á textos ni autoridades en una cuestion tan sencilla: mas como en ella se han olvidado todos los principios, y arrin-

conado los dogmas mas elementales del Derecho, no podemos dejar de dar algun apoyo solemne y terminante à esta doctrina. Los dos autores mas citados en el dia sobre estas materias, son Grocio y Vattel. El primero en el cap. 6.º de la obra ya citada, inculca como axioma del Derecho de Jentes la imposibilidad de que los enemigos posean en nuestro territorio. Y no solo establece la máxima jeneral, sino que directamente se ocupa del caso en que nos hallamos, es decir, de la traslacion hecha por el soberano en favor, ya del subdito, ya del aliado. He aqui sus palabras terminantes: *Ratio in sociis est evidens quia naturaliter socius socio tenetur ad reparacionem damnorum quæ ob negocium commune aut publicum eveniunt.* "Es decir, milita en favor de los aliados una razon evidente, cual es que por la naturaleza de este contrato los aliados se obligan mutuamente à la reparacion de los daños que resultan de la causa comun ó pública." Vattel fija la regla jeneral que escluye à los enemigos de la posesion, con estas luminosas y terminantes palabras: "Cuando el jefe del Estado ó el soberano, declara la guerra à otro soberano, se entiende que la nacion entera declara la guerra à otra nacion; porque el soberano representa à la nacion, y obra en nombre de la sociedad entera [Lib. 1, § XL y XLI]; y las naciones, como tales, no tienen nada que ver unas con otras, sino en cuerpo. Por consiguiente, estas dos naciones son enemigas, y todos los subditos de la una son enemigos de la otra. El uso en este caso es conforme à los principios."

En el párrafo siguiente, todavia traza una delineacion mas exacta; "Los enemigos en cualquier paraje que se hallen, se consideran como tales; nada influye entónces el lugar de su residencia, porque los vínculos políticos establecen la calidad. Mientras un hombre permanece ciudadano de su pais, es enemigo de aquellos con quienes se halla en guerra su nacion." Y por último, mas adelante declara que "el paraje en que se halle una cosa no decide de su naturaleza, sino la calidad de la persona à quien pertenece." (1)

Puede decirse que la suavidad de las costumbres modernas ha introducido un uso contrario, y que en las guerras ordinarias no se confiscan los bienes enemigos que están en el propio territorio. Responderemos, en primer lugar, que estas exepciones de la regla inmemorial à que hemos hecho alusion, son renunciadas

(1) -Vattel, Derecho de Jentes, Lib. 3.º Cap. 5.º

particulares que algunas naciones han hecho, y que de ningún modo comprenden á las que no han querido adoptar el mismo temperamento. En segundo lugar, que sea cual fuere la disposición del Derecho de Jentes sobre esta materia, lo que prevalece es el Derecho civil, es decir, el sistema adoptado por cada pueblo, que es lo que se ha hecho en el Perú en las diversas medidas que se han tomado sobre la confiscacion de los bienes de los Españoles. Grocio no deja la menor duda sobre la legalidad de este modo de proceder. *Introducitur lege potest ut quæ apud nos reperiuntur hostium, res publicæ fiant.* Es decir, "la lei puede mandar que recaigan en el Estado las propiedades del enemigo que se encuentran en nuestro territorio." Y por último, esa benignidad y tolerancia que puede alegarse en contra de la lei que rige en el Perú, solo puede tener lugar entre dos naciones que aunque separadas con las armas en las manos, reconocen mutuamente su respectiva independencia y legitimidad. Pero cuando un Estado pierde á los ojos de otro el caracter de tal, y se ve tratado como criminal y rebelde, ¿como podrá reconocer el menor derecho, la menor representación legal en las personas del Estado que lo denuesta y calumnia? El gobierno Español no trata á los ciudadanos del Perú como enemigos, sino como reos. ¿Qué vínculos pueden quedar intactos en esta posición relativa? Napoleón, aunque reconocido como jefe de la nacion Francesa, por la Inglaterra, solo porque le negó el título de Emperador, confiscó hasta las personas de los ingleses que residían en Francia. Esto no es solamente una prerrogativa; es un deber imperioso del Estado que quiere unir con su independencia su dignidad; es una obligación del soberano para con sus subditos, los cuales tienen el derecho de exigirles, con respecto á los subditos de otras naciones, aquella reciprocidad legal y positiva, que es la base de todas las relaciones políticas.

A nadie menos que á la Señora Da. Ignacia Novoa correspondia ponernos en el caso de recordar estas máximas fundamentales de la legislación. No solo han quedado para siempre extirpados sus pretendidos derechos en la respuesta fiscal de 37 de Marzo de 1822, y en el auto de 10 de Mayo del mismo año que copiamos en las piezas justificativas, (B) no solo con estos solos documentos habia lo suficiente para imponer un perpetuo silencio á sus descabelladas pretensiones; otras consideraciones más delicadas deberian inducirla á abstenerse de molestar al Congreso Nacional con nuevas é infructuosas demandas; podría esta Se-

133

hora echar una ojeada en su situacion actual, y tener presente que la jenerosidad de la nacion Peruana ha relajado benignamente en su favor la severidad del Derecho. Los bienes cuantiosos de que está en pacífica posesion, y cuya perpetuidad le deseamos sinceramente, son otras tantas donaciones gratuitas con que esta nacion benéfica ha querido dulceficar su suerte, y quitarle todo pretesto de recriminacion y queja. No pretendemos llevar mas adelante esta lijera indicacion. ¡Ojalá produzca ella el saludable efecto de desengañarla de una vez, de hacerle cerrar los oídos á las sujestiones de consejeros imprudentes que la ponen en lucha abierta con el sistema de la patria, que la separan de la causa comun que ella ha adoptado, y que la exponen á las perennes amarguras de ver continuamente frustradas unas esperanzas ilusorias! ¡Tan poco instruidos están los que la aconsejan, en las leyes fundamentales de su pais, que ignoren los límites respectivos de los poderes, y las coartaciones que á cada uno de ellos impone la Constitución política de la república! La adjudicacion de las haciendas que se disputan en favor del Estado, no fué ni pudo ser un acto legislativo; fué efecto de una sentencia judicial; está ya irrevocablemente puesta al abrigo de toda alteracion, y el Congreso del Perú está tan autorizado á revocarla, como lo está el poder judicial á dar leyes jenerales. La Señora debería comparar su suerte con la de otros en quienes ha gravitado todo el rigor de la lei; calcúle cual sería el destino de esos mismos lejisladores cuya piedad implora, si ondeára en nuestros muros la bandera á cuya sombra peleó su marido; si hubiese triunfado la causa que con tanto celo supo defender; respete la voluntad soberana de una nacion cuyas leyes la protejen; tribute en fin al verdadero patriotismo, á las virtudes cívicas y militares, al entusiasmo por la libertad, á los veteranos de la independencian, esa justa veneracion á que los hacen acreedores tantos esfuerzos y tantos servicios. Y aun cuando no recayesen tantas consideraciones políticas y morales en favor de la persona contra quien disputa la Señora Novoa, solo con el Derecho civil en la mano podremos hacerle ver cuanto se engaña en atribuirse esos ponderados derechos sobre las haciendas de Montalvan y Cuiba, en las cuales el Jeneral O'Higgins tiene, ademas de la propiedad que le ha conferido la nacion, otra no menos respetable y de que no puede despojarlo ninguna lei humana. Tal es el vasto cúmulo de mejoras hechas en ambas haciendas á sus espensas, es decir, con su caudal propio é independiente: mejoras de que podrá tener alguna idea el que sepa cuanto padecieron ambas propiedades de resultas del tránsito

de los ejércitos, y daños cometidos por el Español, en términos de quedar convertidas en desiertos improductivos en que todo estaba por crear, y de los cuales, sin la inversion de grandes sumas, era imposible esperar el menor lucro. Ganados, apuros, pastos, plantíos, todo faltaba; los esclavos estaban reducidos á la mitad de su número; todos los edificios destrozados é inservibles. Así pues, todo el valor real y efectivo de las haciendas en la actualidad, es decir, las fuentes de la producción, son obra del nuevo propietario, y según todas las probabilidades, las sumas enormes á que estas mejoras ascienden, la necesidad de pagarlas antes de verificar el despojo, según lei expresa de uno de los códigos que nos rijen, y la enorme desproporción entre estos desembolsos y los productos actuales, son otras tantas consideraciones que en caso de obtener un triunfo la Señora Novoa, le harían ver cuan errados han sido sus cálculos, y cuan frustradas se verían sus esperanzas.

Ni se crea que con este lijero bosquejo que hemos hecho del deplorable estado de aquellas posesiones, de resultas de la guerra de la independencia, queremos disminuir en lo mas pequeño el valor de la donación, ni el precio que debe tener á los ojos del donatario. La Nación Peruana premiando al Jeneral O'Higgins, no creyó pagar á un mercenario, ni satisfacer las miras de un ambicioso. Su objeto fué únicamente dar un testimonio público y solemne de la alta consideración con que miraba los servicios de un guerrero ilustre y de un patriota acrisolado. La prueba de ello es, que no satisfecha con este rasgo honorífico de su gratitud y jenerosidad, mucho tiempo despues de hecha la donación, la autoridad suprema nacional alzó otro monumento de su magnanimidad, otro testimonio de su aprecio al mérito eminente, en el decreto de 27 de Septiembre de 1822, (C) cuya noble conducta en uno y otro caso, conocido como lo es jeneralmente el carácter del jeneral O'Higgins, nos obliga á pensar que el goce y posesión de ambas haciendas le es mucho mas grato y precioso como un testimonio y memoria de los vínculos que lo ligan con nuestra patria, que bajo el aspecto de la utilidad efectiva que de ella saca, según ya lo ha observado antes que nosotros el autor de un interesante folleto, publicado sobre esta misma cuestión el año de 1829.

¿Podrán vacilar los Padres de la Patria en la determinación de un asunto que se les presenta bajo dos puntos de vista tan diametralmente opuestos, tan identificados con la cuestión vital de nuestra existencia como nación, y tan íntimamente unidos con re-

cuernos amargos los unos, y gloriosos los otros, y formando estos y aquellos una parte interesantísima de nuestra historia nacional? Cualquiera que sea el título, el pretexto ó el motivo que se dé á la enajenacion de las haciendas para conferirlas á Da. Ignacia Novoa, ¿podrá nadie negar que la translacion debe hacerse en virtud de los derechos reales ó ilusorios de un hombre cuyos hechos militares, prescindiendo de las circunstancias atroces que los acompañan, han sido todos impulsados por un odio encarnizado á nuestra independencia, á esta justa y noble causa, cuyo mayor y mas interesado enemigo es hoi el amo del sujeto á quien se quiere agraciarse? ¿Qué dirian nuestros hermanos del Norte, si llegase el caso de poder comparar tan monstruosa conducta con la grandiosa recompensa que ha merecido entre ellos el ilustre Lafayette? ¿Hasta cuando han de tener razon los que llaman ingratos á las Repúblicas? No lo será la nuestra: no se abrigará tan innoble sentimiento en el corazon de los Peruanos. Ellos reconocen en el jeneral O'Higgins, no solo el fundador de la libertad de una república amiga, sino el cooperador eficaz de la libertad de que ellos gozan; no solo el vencedor de Chacabuco, sino el creador de esa escuadra formidable que aseguró para siempre la independencia del Pacifico, que condujo á nuestras playas los mas ardientes y celosos aliados, y que consolidó con el poder marítimo el edificio de nuestras libertades. El Jeneral O'Higgins, peleando en Chile contra las armas de un déspota, jamas perdió de vista la opresion en que todavia viviamos, ni limitó los esfuerzos de su patriotismo á la nacion que lo habia colocado á su cabeza. Ya desde allí se estaban fijando en él las esperanzas y las miras de todos los Americanos amigos de su independencia, y particularmente las del jeneral Bolivar, cuyas espresiones, que citamos en un interesante documento, hacen ver la importancia que tenia á sus ojos, y el influjo que podia ejercer en la realizacion de sus planes el Supremo Director de Chile. (D) Las fuerzas navales que se desplegaron en poco tiempo bajo su enérgica administracion, contribuyeron, como todos saben, del modo mas decisivo al éxito y al acierto venturoso de nuestras operaciones militares. Mas tarde, acogido á nuestra hospitalidad, y cuando parecia que sus nuevas circunstancias debian convidarlo al reposo, se ofrece á servir bajo las banderas peruanas, con el mas noble desinterés, como lo verifica en efecto al lado de nuestros valientes, mereciendo á todos ellos, y especialmente al jefe que los conducia, aquellas muestras de respeto que solo se tributan al mérito acrisolado y universalmente reconocido. (E) ¡Y ese es el hombre

con cuyos despojos quiere engalanarse la Señora Novoa! ¡Y tantas virtudes, y tantos sacrificios y tantos esfuerzos heroicos serán hollados y pospuestos á unas reclamaciones tan importunas como antipolíticas que ni aun pueden siquiera mencionarse sin que se recuerde un nombre que debe sernos funesto! ¿Qué espectáculo presentaríamos á los ojos de las naciones Americanas? ¿Qué responderíamos á sus acusaciones? ¿Ni como pudieramos llamarnos verdaderamente libres, es decir eminentemente justos y morales, si la moral pública y la justicia recibiesen de nuestras manos tan sangrienta herida?

La Señora quiere que se recompense de otro modo al jeneral O'Higgins. ¿Acaso es este ilustre soldado un torpe mercenario cuyos servicios pueden gratificarse por medios comunes y rutineros? ¿Acaso considera él la posesion de sus haciendas como un saldo de cuenta, en virtud del cual quedan de una vez estinguidas reciprocamente las obligaciones y los derechos? Pensar de este modo, seria envilecer el patriotismo y convertirlo en un cálculo aritmético. Ningun peruano cree que la recompensa que se ha dado al jeneral O'Higgins es el pago de sus pérdidas y servicios: todos la consideramos como una señal de aprecio y de gratitud, como un monumento honorífico de amistad en que no tienen la menor parte las cantidades numéricas. Si fuera posible revocar un acto tan solemne, y obligar al gobierno á imaginar nuevos arbitrios de indemnizacion y reemplazo, confesamos francamente que perderian todo su prestigio á nuestros ojos esas virtudes republicanas, esas grandes y jenerosas ideas que han brotado en nuestro suelo desde que no lo contamina el jermen del poder absoluto; lejos de adelantar en la carrera de las instituciones propias y dignas del nuevo ser que hemos recibido, retrocederíamos al sistema de inestabilidad y oscilacion inseparable de un réjimen arbitrario, nos veríamos casi obligados á poner en duda el mérito real de las memorables acciones con que se ha erijido la patria de que hacemos parte, y por ultimo, cediendo á una culpable indiferencia en favor de los satélites de un tirano, desanimaríamos para siempre el estímulo de las grandes cualidades, sin cuyo perpetuo ejercicio ni pueden fundarse ni existir las repúblicas.

Por fortuna la sabiduria del actual Congreso basta á disipar todas estas inquietudes. La decision que de él se aguarda no manchará seguramente las paginas de nuestra historia, ni frustrará las esperanzas que hacen concebir las distinguidas prendas de los individuos que lo componen.

PIEZAS JUSTIFICATIVAS.**EL SUPREMO DELEGADO.**

Los eminentes servicios que ha hecho á la causa de la América el Supremo Director de Chile D. Bernardo O'Higgins, y la principal parte que ha tenido en la libertad del Perú, dirijiendo á este grande objeto los esfuerzos de su administracion, hasta verlo cumplido, exigen que el gobierno contemplando lo que el Perú se debe á sí mismo, y lo que debe á los que han cooperado á su emancipacion, dé un testimonio público y durable de los sentimientos de justicia que lo animan: por tanto

HE ACORDADO Y DECRETO:

1. ° Las haciendas de Montalvan y Cuiba, en el valle de Cañete, pertenecientes al Estado, quedan aplicadas en toda propiedad con los enseres que tienen, al capitán jeneral D. Bernardo O'Higgins, Director Supremo de Chile, para que él y sus herederos puedan disponer de ellas como dueños lejitimos conforme á las leyes.

2. ° El ministro de hacienda mandará estender en la forma que corresponde el titulo de dominio á favor del jeneral O'Higgins, archivandose el orijinal en el ministerio de su cargo, y remitiendose el testimonio al propietario. Tomése razon en las oficinas de hacienda, y publíquese en la gaceta. Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima á 30 de Marzo de 1822—

3. ° —Firmado.—*Torre Tagle*.—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo*.

(Gaceta del Gobierno del miércoles 3 de Abril de 1822-3. °)

(B)

VISTA DEL AGENTE FISCAL.

El agente fiscal, vistos estos autos sobre la insubsistencia de la institucion hereditaria del español D. Manuel Arredondo, dice que por solo los tratados de capitulacion entre los ejércitos de las naciones independientes, no se puede reputar á los que la ha-

cen, por amigos de la nacion con quien capitulan, ni menos dejan de corresponder á aquella á que pertenecian antes de la capitulacion. Para que esto se verifique es necesario que el capitulado abraze el sistema y opinion del nuevo Estado á que quiere agregarse. Entonces puede participar de todos los derechos y goces que le permiten las leyes del pais, y de lo que seria privado justamente en el caso contrario.

Este puntualmente es en el que se halla D. Manuel Arredondo. Como uno de los capitulados que no se decidió á permanecer en el Peru, aun al fallecimiento de su instituyente, pertenecia en ese tiempo á la España, y por tanto no pudo tener testamentifacion pasiva. No podia heredar en el Perú quien era miembro de un pueblo enemigo, que actualmente le hace la guerra mas obstinada, despues de haberla hecho con tanto furor á toda la América. Así lo prescribe el Derecho de las naciones y se practica entre los pueblos beligerantes.

Expone Arredondo en su último escrito, que por la grave enfermedad que le acometió á los trece dias de su llegada á esta del Callao, y que le ha durado hasta ahora poco, no pudo manifestar su decision á permanecer en el pais, al Sr. Jeneral en Jefe, en cumplimiento del bando que con este objeto se promulgó. No obstante de este penoso y grave padecimiento que atestan los médicos que lo asistieron, advierte el que habla, que bien pudo Arredondo haberse valido de alguna persona de su satisfaccion, que habiendo hecho presente al expresado Sr. Jeneral su decision, le hubiese alcanzado el boleto que con fecha trece de Febrero dice obtuvo. Ademas, en todo el mes de Enero, en que segun los mismos facultativos se restableció, pudo haber practicado esta diligencia; principalmente cuando como uno de los jefes capitulados, y que por su graduacion debia estar instruido en los asuntos de esta clase, debia conocer la delicadeza de semejantes negociaciones, y lo perjudicial que podia serle la mas pequeña omision despues de concluido con tanto exeso el término señalado en los tratados. Aun hizo mas: dejó pasar no solo el mes de Enero, sino igualmente los primeros dias de Febrero hasta el trece, en que asienta alcanzó el boleto espresado. Debe notarse que en esta

fecha no solo era muerto su instituyente, sino que ya desde el 12 del mismo se habia espedido por US. y de órden del supremo gobierno la providencia de foj. 1. De manera que fundadamente puede creerse, que el amor á la herencia de su tío, y no el de nuestra causa lo impelió á manifestar la decision que espresa.

Sin embargo, aun cuando ella fuese la mas espontanea y libre, no por eso le aprovecharia, por que estos hechos posteriores no pueden de ningun modo subsanar la incapacidad para heredar que, como individuo de España, tubo al tiempo del fallecimiento de su instituyente. De nada sirve que decante que sus deseos siempre fueron los de permanecer en el Perú, pues los actos interiores de la voluntad que no se manifiestan exteriormente, jamás pueden servir de apoyo á las decisiones judiciales. Por todo lo cual, podrá U. S. declarar insubsistente la institucion hereditaria del referido D. Manuel Arredondo, y en su consecuencia, que estos bienes corresponden al Estado, ó resolver lo que fuere mas conforme á justicia. Lima y Marzo 27 de 1822.

Otro sí: Que habiendo llegado á noticia de este ministerio que el finado D. Manuel Arredondo no prestó el juramento de la independendia del Perú, podrá US. hacer se pase oficio á la Ilustrísima Municipalidad, para que con presencia de la acta original del barrio donde vivia el espresado Arredondo, su ponga la constancia respectiva; y resultando justificada la falta del juramento, y de ningun efecto la memoria testamentaria bajo de la que falleció, que todos sus bienes pertenecen al Estado: fecha ut supra
Dr. Telleria.

AUTO DEL JUEZ DE LETRAS.

Lima Mayo 10 de 1822—Visto este espediente en atencion á la inhabilidad de D. Manuel Arredondo para obtener la herencia de su tío el finado Marqués de S. Juan Nepomuceno, á la decision por el gobierno español en que constantemente se mantuvo el referido finado, no habiendose naturalizado en el país ni jurado sus leyes provisorias, y á no ser adaptable al testamento otorgado por aquel en 12 de Agosto de 803 ante Justo Mendoza y Toledo la memoria que se ha presentado: Se declara

esta por de ningun valor ni efecto, y en su consecuencia que todos los bienes que ha dejado el espresado Marques son pertenecientes al Estado; lo que se hará saber al Illmo. Sr. D. Francisco Javier de Echague, por medio del correspondiente oficio, para que se sirva remitir á este juzgado privativo, los títulos de dominio de las fincas y demas papeles relativos á la indicada testamentaria, cuyo albaceazgo le fué conferido por determinacion suprema, presentando á la mayor posible brevedad la cuenta de su cargo, y disponiendo se entreguen al depositario de secuestros Dr. D. Pascual Garate las existencias que hayan quedado en su poder; fecho lo cual traigase inmediatamente—*Valdivieso*.—Ante mí—*Geronimo de Villafuerte*.

(C)
REPUBLICA DE COLOMBIA.

**SIMON BOLIVAR LIBERTADOR Y PRESIDENTE DE LA
 REPUBLICA, JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO &c. &c. &c.**

AL EXMO. SEÑOR DIRECTOR SUPREMO DE CHILE.

EXMO. SEÑOR.

De cuantas épocas señala la historia de las Naciones Americanas, ninguna es tan gloriosa como la presente, en que desprendidos los imperios del Nuevo Mundo de las cadenas que desde el otro hemisferio les habia echado la cruel España, han recobrado su libertad, dandose una existencia nacional. Pero el gran día de la America no ha llegado. Hemos expulsado á nuestros opresores: roto las tablas de sus leyes tiránicas, y fundado instituciones lejitimas; mas todavia nos falta poner el fundamento del pacto social, que debe formar de este mundo una Nacion de Repúblicas.

V. E. colocado al frente de Chile, está llamado por una suerte afortunada á sellar con su nombre la libertad eterna y la salud de la América. Es V. E. el hombre á quien esa bella nacion deberá en su mas remota posteridad, no solamente su creacion política, sino su estabilidad social y su reposo doméstico.

La asociacion de los cinco grandes Estados de America, es

tan sublime en sí misma, que no dudo vendrá á ser motivo de asombro para la Europa. La imaginacion no puede concebir sin pasmo la magnitud de un coloso, que, semejante al Jupiter de Homero, hará temblar la tierra de una ojeada. ¿Quien resistirá á la América reunida de corazon, sumisa á una lei, y guiada por la antorcha de la libertad? Tal es el designio que se ha propuesto el Gobierno de Colombia, al dirigir cerca de V. E. á nuestro Ministro Plenipotenciario Senador Joaquin Mosquera.

Dignese V. E. acoger esta mision con toda su bondad. Ella es la expresion del interes de la América. Ella debe ser la salvacion del mundo nuevo.

Acepte V. E. los homenajes de la alta consideracion con que tengo el honor

de ser de V. E.

Su obediente servidor.

Bolivar.

Cuartel Jeneral en Caly á 8 de Enero de 1832.—12.—

EL SOBERANO CONGRESO (D)
 HUARAS A 14 DE JUNIO DE 1824.

Mi querido jeneral y Señor.

Mucho gusto he tenido al recibir la apreciable carta de V. y escribo por medio del secretario Heres, que me repitió la idea que ya antes tenia del deseo de U. de encontrarse en el campo de batalla el día que decidamos la suerte del Perú. Antes de ahora yo me tomé la libertad de indicar á U. mi deseo de verlo entre las filas del ejército libertador. Un bravo jeneral como U., temido de los enemigos, y experimentado entre nuestros oficiales y jefes, no puede menos que dar un nuevo grado de precio á nuestro ejército. Por mi parte ofrezco á U. un mando en él, si no correspondiente al mérito y situacion de U., á lo menos propio á distinguir á cualquiera jefe que quiera señalarse en un campo de gloria, por que un cuerpo de Colombia á las ordenes de U. debe contar con la victoria. Asi, mi querido jeneral y amigo, yo insto á U. para que acepte mi convite siempre que la situacion

física y moral de U. puedan permitir este sacrificio. Si U. está en buena salud, no será grande á menos que la suerte quiera castigarle de ser jeneroso y constante.

Acepte U., mi querido jeneral, los sentimientos de la distinguida consideracion con que soi

de U.

atento servidor,

Bolívar. (1)

(1) *El jeneral O'Higgins satisfizo los votos de su corazon, pasando inmediatamente al ejército libertador, en 19 de Agosto de 1824. Allí fué dado á reconocer por Gran Mariscal del Perú, incorporado en el ejército libertador, en cuyas filas hizo toda la campaña, al lado de Bolívar.*

(E)

EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Teniendo en su memoria los eficaces esmeros con que el Supremo Director de la república de Chile ha procurado la independencia de las rejiones del sol,

RESUELVE:

Que la junta gubernativa dé, á nombre de la nacion, un solemne testimonio de reconocimiento, al supremo director de la república de Chile D. Bernardo O'Higgins, por sus disposiciones en obsequio de este pueblo fiero de su independencia y libertad.

Tendralo entendido la junta gubernativa, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima á 27 de Setiembre de 1822.—3. ° —Javier de Luna Pizarro, presidente.—José Sanchez Carrion, diputado secretario—Francisco Javier Mariategui, diputado secretario. A la junta gubernativa.

Por tanto, mandamos que se guarde y haga guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido el Secretario de Estado en el departamento de relaciones exteriores, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio de la junta gubernativa en Lima á 27 de Septiembre de 1822.—3.º —de la libertad.—José de La-Mar.—Felipe Antonio Alvarado.—El Conde de Vista-Florida.—Por orden de S. E.—Francisco Valdivieso.

POST-DATA.

Aun estaba en prensa la Memoria que precede, cuando ha llegado á nuestras manos una representacion impresa que la Sra. Da. Ignacia Novoa ha dirijido al Congreso, copiando lo que ella llama dictamen de la comision de justicia, no siendo mas que el voto particular de dos individuos de ella. El redactor de dicha peticion debia saber que el dictamen de un cuerpo colegiado es el de su mayoria, y no ignora sin duda que la mayoria de la comision de justicia del congreso de 1829, fué enteramente favorable á los justos derechos del jeneral O'Higgins.

La minoría, pues, compuesta de los señores D. Bartolomé de Alvenio y D. Ignacio Zavala, opina que se deben entregar á la señora las haciendas disputadas, y todos los bienes del ex-rejente, ademas de una indemnizacion por los que tomó el gobierno, cuya totalidad, fuera de la hacienda de Montalvan importará unos 300,000 pesos. En apoyo de este parecer, redactó un enorme alegato, de cuyo voluminoso contexto, vamos á extractar lo que puede merecer el nombre de argumento, con una lijera refutacion de los alegados motivos.

El primer empeño de los informantes se refiere á la persona del ex-rejente, sobre si firmó ó no el acta del juramento de independencia. Consta que no la firmó, como los informantes mismos lo confiesan, y de aquí, sigue una declamacion sobre los principios funestos que consagró nuestra revolucion, y de cuyas resultas quedamos convertidos á los ojos del mundo, nada menos que en *salvajes*. Este delicado y honorífico epíteto merecen todos los pueblos del mundo, y con mucha mas razon, los mas cultos y civilizados, pues mientras mayor sea la cultura, y mas arraigada la civilizacion, mas convencidos están los hombres de su dignidad, y mas firmes en la maxima del Derecho Romano, que el que no reconoce el órden público existente (*civitas*), no tiene derecho á gozar de su proteccion, y por consiguiente no puede ser propietario.

De la persona del tio, el informe dá un salto á la del sobrino, y alegando en su favor la capitulacion del Callao, saca por consecuencia esta ininteligible proposicion—*que el derecho de jentes desde el establecimiento del Cristianismo ha mitigado el vigor de sus primitivas instituciones, y esto solo respecto á los efectos llamadas de la guerra, y no á los privilejios de los ciudadanos tranquilos.*

Respetamos los talentos y el saber de los señores Alvenio y Zavala: pero ignoramos absolutamente el sentido que han querido dar á este conjunto de palabras. ¿Dan á entender que el coronel Arredondo estaba autorizado á heredar por la capitulacion del Callao? (1) No puede ser: por que en ella se concedió á los rendidos, la propiedad de sus equipajes, y en cuanto á lo demas se les remitió á la jenerosidad de la nacion. ¿Quieren hacernos creer que el Cristianismo ha modificado el Derecho de jentes hasta el extremo de permitir, que un enemigo nuestro sea propietario de nuestro territorio? No puede ser; porque todos los autores que hemos citado en apoyo de la opinion contraria, son cristianos, y de tiempos mui modernos.

¿Concede el título de ciudadanos tranquilos al ex-rejente y á su sobrino? El primero no lo fué, puesto que no quiso acceder al pacto de la nacion en cuyo seno vivia: el segundo, fué tomado con las armas en la mano; era ademas *prisionero*, cuya calidad es incompatible con la ciudadanía, y por último, los sucesos de Quito son pruebas bastante positivas de su tranquilidad.

Pero en fin, borremos jenerosamente estos atroces recuerdos; el informe de la minoria, queriendo beatificar al coronel Arredondo, nos lo pinta residente en el pais, en el seno de su familia, olvidado de su anterior carrera, sumiso y obediente á nuestras leyes. Esto no tiene respuesta; semejante hombre merece el goce de las propiedades que le estaban destinadas. Búsquesele por todas partes; venga á gozar de sus haciendas. . . . ¿Donde está pues? ¿Donde! En España; en las filas del opresor del Perú; sirviendo al que nos trata de rebeldes; formando parte de ese ejército que no hace mas que dos años atacó á una de nuestras hermanas repúblicas. Allí está el antes coronel, y hoi mariscal de campo D. Manuel Arredondo. Ese es el hombre, ese es el ciudadano tranquilo, á quien la minoria quiere conferir los despojos del vencedor de Chacabuco.

A vista de esto, es indudable que aunque el coronel Arredondo tubiese la testamentifaccion pasiva, durante su mansion en el Perú, despues de la capitulacion del Callao, la perdió de un todo, y quedó para siempre despojado de la facultad de poseer

(1) *La capitulacion del Callao* 4.º hablando de las propiedades de los capitulados que hubiesen sido embargadas, dice que se dejarán á la jenerosidad del gobierno del Perú. Los bienes de Arredondo fueron secuestrados muchos meses despues de la capitulacion.

entre nosotrós, desde el momento en que abandonó este pais, y se unió de nuevo á las banderas de su amo. Los señores de la minoria dicen y repiten que renunció á su carrera y ascensos. ¿No está en el dia siguiendo su antigua carrera militar? ¿No ha subido de coronel á mariscal de campo?

El auto de 10 de Marzo de 1822 es objeto de las críticas amargas de la minoria, por que supone que fué dictado por el gobierno. No consta semejante atentado; lo que consta es la irrefutable respuesta fiscal, que hemos insertado, y cuyas razones son de tanto peso, que ningun juez recto podria vacilar un momento en firmar la sentencia que en ella se le indica. Este auto fué confirmado despues por el poder ejecutivo. ¿Que resta pues para dar validez á la confiscacion? ¿Acaso pretenden los señores de la minoria que el poder legislativo revoque lo que ha pasado ya en autoridad de cosa juzgada? ¿El Congreso actual seria capaz de admitir tan funesto partido?

Es cuanto puede decirse sobre el informe que la señora ha dado á luz; el comentario que le precede es un pequeño tejido de razones incoexas, pobres, ambiguas, y tan mal hilbanadas y tejidas que están denunciando la repugnancia con que el letrado redactor se encargó de tan mala causa.